

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Raiz, calle del Rosario número 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE,

CIRCULAR NUMERO 128.

La Direccion general de Contribuciones me dice en 24 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha 14 del corriente á esta Direccion general lo que sigue. — Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de las reclamaciones que han hecho algunas Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de varias capitales del Reino, á fin de que cosen las comisiones de évaluo y repartimiento de las mismas, creadas por el art. 47 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y por la Real orden de 8 de Agosto de 1848. En su vista, y de los estados que acompañan al citado expediente, demostrativos de la situacion en que se halla el servicio de estadística en cada una de las capitales de provincia; y considerando: 1.º que en todas ellas, excepto en dos en que se ha hecho la evaluacion de su riqueza parcelariamente, son imperfectos los trabajos, y no ofrecen por

lo tanto, la verdadera capacidad tributaria de cada uno: 2.º que si bien aquellas presentan un líquido imponible, suficiente para contener sus cupos de contribucion dentro del 12 p.º, no debe bastar esto á la Administracion ni á los pueblos ni á los contribuyentes; cuando, por los mismos datos que hay en los resúmenes de riqueza, se conoce que son susceptibles de rectificacion y de dar un aumento de materia imponible, sobre el cual puede hacerse la derrama de sus cupos con la justicia y proporcionalidad debidas: 3.º que para reunir los datos exactos de la riqueza es indispensable la direccion del jefe de la administracion económica, auxiliados de peritos y personas facultativas: 4.º que no es conveniente dejar confiado el descubrimiento de la riqueza oculta, la reparacion de las desigualdades entre los contribuyentes y la perfeccion del amillaramiento individual á las municipalidades que, por respetable que sea su origen y muy dignos sus individuos, no podrán, por falta de conocimiento unas veces y de posibilidad material otras, hacer mas que lo que adelantaron en tan interesante servicio desde 1845 á 1848, en que se establecieron las comisiones de valuo y reparto en todas las Capitales; siendo así que estas han conseguido que se dupliquen casi las cifras de riqueza que los Ayuntamientos habian descubierto y se eviten conflictos y quejas de agravios: 5.º que de entregar á dichas corporaciones la direccion y prosecucion de los trabajos voluntarios, se daría lugar quizá, á que se pierda el fruto de los que con tanta constancia é imparcialidad han logrado las comisiones en tantos años, pudiendo ser sus consecuencias la inexactitud de los re-

partimientos, las quejas particulares y las de los Ayuntamientos; reclamaciones que se han acallado con las demostraciones que les han hecho dichas comisiones, y se dificultaría, si no se imposibilitaba, la reclamacion de las cuotas de territorial que hoy se hacen sin la menor dificultad: 6.º que es necesario armonizar de esta clase de trabajos, aunque no fuera mas que por llevar el movimiento de la propiedad y formar los repartimientos anuales; y 7.º que no debe obstar para ejecutar este servicio, el que sean mas ó menos crecidas las cantidades que se hayan presupuestado para los gastos de las comisiones; pues que son discutidos por los vocales de estas, que son cuatro mayores contribuyentes, y cuatro individuos del Ayuntamiento: quienes los aprueban ó modifican en uso de las facultades que les concede la Real orden de 8 de Diciembre de 1848, pasando la nota de los aprobados á las municipalidades para que, como gasto de interés comun, se incluyan en el suyo respectivo: por todas estas razones, S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar: que continúen las comisiones de evaluo y reparto en las capitales de provincia, segun lo mandado en el art. 47 de Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y en las Reales órdenes de 8 de Agosto y 8 de Diciembre de 1848; y que se recomiende á los presidentes y vocales de las referidas comisiones la mayor economía en los presupuestos de gastos, reduciéndolos á los absolutamente indispensables. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Lo que traslado á V. S. para los propios fines y su puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que se observe puntualmente por quien corresponda. Albacete 31 de Julio de 1855. — José Cañizares.

OTRA NUMERO 129.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la captura del desertor Gabino Olavo Gaona, cuyas señas se espresan á continuacion, el que en caso de ser habido se remitirá á disposicion del Sr. Director del presidio de Valencia que le reclama de oficio. Albacete 2 de Agosto de 1855. — José Cañizares.

Señas que se citan.

Edad 30 años, estatura 5 pies, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano.

OTRA NUMERO 130.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la captura del desertor Sebastian Martínez Sanchez, cuyas señas se expresan á continuacion, el que en caso de ser habido se remitirá á disposicion del Sr. Gobernador de Valencia que le reclama de oficio. Albacete 2 de Agosto de 1855. — José Cañizares.

Señas que se citan.

Edad 30 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, habla lampiña, cara larga, color trigüeno.

OTRA NUMERO 131.

Este Gobierno civil advierte á los Alcaldes, funcionarios públicos y personas particulares de la provincia que no recibirá la correspondencia que se le remita sin franquear, pues ha notado que es excesivo el número de pliegos que se le dirigen sin dicho requisito, faltando á lo espresamente prevenido por Reales órdenes. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 2 de Agosto de 1855. — José Cañizares. — Sr. Alcalde constitucional de...

OTRA NUMERO 133.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad en esta Provincia procuraran por cuantos medios le sean posibles de captura de los dos únicos facultativos que se hallaban en Almansa llamado el uno D. Pablo Garcia Carvi cuyas señas se espresan á continuacion, los que en caso de ser habidos se remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Ayora que les reclama de oficio. Albacete 3 de Agosto de 1855. José Cañizares.

Señas que se citan.

Edad 30 años, estatura algo mas que regular, color blanco, descolorido, vestido segun su clase, con decencia, y sombrero de paja.

OTRA NUMERO 134.

El Sr. Alcalde constitucional de Almagro con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

Atendido el mal estado de salud en que se halla esta poblacion por la invasion del cólera-morbo, y teniendo en consideracion que no es nada conveniente y acaso muy perjudicial la acumulacion de gente forastera, de acuerdo del Ayuntamiento y conformidad del Gobierno de provincia, se suspende la feria que debia celebrarse desde el 24 al 30 del corriente trasladándola á iguales dias de Octubre inmediato.

Ruego á V. S. se sirva disponer que se anuncie así en el boletin oficial de esa provincia para la inteligencia y conocimiento de sus habitantes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad. Albacete 4 de Agosto de 1855. — José Cañizares.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 29 del mes anterior, comunica al Señor Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente.

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que los Tribunales ordinarios superiores é inferiores y el Ministerio fiscal cuando tengan que dirigir exhorto, suplicatorio ó cualquiera reclamación de oficio á las demas Secretarías del Despacho, lo verifiquen, segun está prevenido, por conducto de esta de Gracia y Justicia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. de orden de este Superior Tribunal para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 2 de Agosto de 1855.—*Vicente Maria de Canta.*—Sr. Juez de primera instancia de.....

OTRO.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 22 del anterior, comunica al Sr. Regente de esta Audiencia, la Real orden siguiente.

«En vista de un expediente instruido en este Ministerio en virtud de consulta de la Audiencia Territorial de Barcelona, y de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Justicia y por la Cámara del Real Patronato, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar, que la manda pia forzosa quedó derogada, como la Real orden de 27 de Junio de 1858, á virtud de la ley de 25 de Mayo de 1845, debiendo recaudar lo que por atrasos hasta dicha época pertenezca á este objeto, y lo que desde entonces y en lo sucesivo se destine á él por los testadores, como legado voluntario, los recaudadores nombrados ó que se nombren al efecto, y con el fin de que unas y otras cantidades se destinen siempre al objeto designado por el testador. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. de orden de este Superior Tribunal para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 1.º de Agosto de 1855.—*Vicente Maria de Canta.*—Sr. Juez de primera instancia de...

EDICTO.

Hallándose vacante la plaza de ejecutor de justicias de esta Audiencia por fallecimiento del que la servia, la Sala extraordinaria en vacaciones de la misma ha acordado se publique por medio del presente edicto y término de treinta dias contados desde esta fecha, á fin de que concurren dentro de dicho término los que quieran solicitarla, presentado en la Secretaría de mi cargo las oportunas exposiciones. Albacete 1.º de Agosto de 1855.—*Vicente Maria de Canta.*

OTRO.

Hallándose vacante una plaza de Portero de Cámara de esta Audiencia, por fallecimiento de D. Juan Hernandez, la Sala extraordinaria en va-

caciones de la misma ha acordado se publique por medio del presente edicto y término de treinta dias contados desde esta fecha á fin de que concurren, dentro de dicho término, los que quieran solicitarla, presentando en la Secretaría de mi cargo las oportunas exposiciones. Albacete 1.º de Agosto de 1855.—*Vicente Maria de Canta.*

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha de ayer, me ha remitido el anuncio siguiente.

No habiendo producido remate las subastas celebradas para contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Castilla la Vieja, Burgos y Mallorca ha dispuesto el Excelentísimo Sr. Intendente General Militar se convoque á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar en la Intendencia General y en las particulares de cada uno de los referidos distritos, con las mismas formalidades que la primitiva, á la una del dia 5 de Setiembre próximo. Lo que en cumplimiento de la citada disposicion se hace saber al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta contrata.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para el objeto indicado. Albacete 4 de Agosto de 1855.—Raimundo Marques.

OTRO.

El Señor Intendente de Ejército y distrito de Valencia con fecha 1.º del actual, me ha remitido para su insercion en el Boletín oficial, el edicto, cuyo tenor es el siguiente.

El Intendente de Ejército del distrito de la Capitanía general de Valencia. Hace saber: Que debiendo procederse á contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de Noviembre próximo, el suministro de Utensilios que con arreglo al nuevo pliego general de condiciones, aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, corresponden á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por las provincias de Alicante, Castellón, Murcia y Albacete en totalidad, pertenecientes á la demarcacion de este Distrito, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la particular de este Distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 1.º de Setiembre próximo, con sujecion á lo prevenido en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 5 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arreglas al formulario que, con el pliego general de condiciones, estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acom-

pañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Rentas de las provincias del importe equivalente al Suministro de dos meses de las expresadas provincias, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 5 por 100 ó en acciones de carreteras por su valor nominal.

3.^a En la primera media hora, después de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.^a, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del Suministro y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitación, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa, pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte declarando aceptada la que resulte favorecida por ésta.

5.^a Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en esta Capital fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de la Intendencia general, se verificará nueva licitación en la Corte en los mismos estrados de la Intendencia general el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta tanto que se obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso de mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Valencia 1.^o de Agosto de 1855.—*Joaquín Rendón*.—*Ramon Predret*, Secretario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y fin indicado. Albacete 2 de Agosto de 1855.—*Raimundo Marqués*.

Se hallan vacantes las plazas de Médico y

4
Cirujano de esta villa de Pozo-bondo pagadas por igualatorio abierto que ascenderán á unos diez mil reales poco mas ó menos anuales y por los casos de oficio lo que contraten con el Ayuntamiento; los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes dentro de 30 días á esta Corporacion francas de parte. Pozo-bondo 29 de Julio de 1855. E. P., *Juan Ruiz*.—El Secretario interino, *Alfonso Perez*.

D. Ramon Polo y Flores, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer término á Pedro y Gerónimo Bacza, cuya vecindad se ignora pero que acostumbran á residir en Tarazona, donde el primero tiene bienes, para que se presenten en esta Carcel nacional á dar los correspondientes descargos de los que les resultan en la causa criminal que les sigo sobre robo de cuatro milas cerriles y un caballo de la propiedad de D. Valeriano Lopez de Torruña vecino de Granátula y en el término de la misma; en la inteligencia que si lo hicieren se les administrará justicia en lo que la tuvieren y de lo contrario les parará todo perjuicio y se sustanciará el proceso en rebeldia hasta sentencia definitiva y las costas si las hubiere, entendiéndose con los estrados de la Audiencia, Almagro y Julio veinte y seis de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Ramon Polo y Flores*.—Por mandado de S. S., *Mariano Lopez*.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALENCIA.

Este Ayuntamiento, deseando que la Feria que hasta ahora se ha celebrado en esta ciudad el 2 de Setiembre de cada año, obtenga la mayor concurrencia posible, y considerando que no podrá realizarse esta circunstancia sin variar aquel, porque en él aun no han concluido de hacer la recolección de sus cosechas la mayor parte de los Labradores de esta provincia y limitrofes, ha deliberado acerca de su traslacion, y en uso de la autorizacion que concede á la Corporacion municipal de Real decreto de 23 de Setiembre de 1855, ha acordado con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia el trasladar dicha Feria para el día 14 del mismo mes de Setiembre de cada año, á contar desde el presente.

La Corporacion municipal se promete que sus deseos se verán cumplidos, tanto mas, cuando para la citada época, se habrá concluido la Plaza de Toros que se está construyendo, y vendrá á esta Capital una compañía dramática digna de la Poblacion. Palencia 13 de Julio de 1855.—El Presidente, *Valentin Pastor*.—Por mandado del Ayuntamiento, *Nicolas Polo Monroy*, Secretario.

IMPRESA DE LA UNION.